



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2553-SOT-1033

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2553-SOT-1033, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), materia de construcción (obra nueva) y en materia ambiental (ruido), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Camargo número 30, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 18 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), materia de construcción (obra nueva) y materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, .-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), materia de construcción (obra nueva) y materia ambiental (ruido)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 15/20/90 (Habitacional, 15 metros máximos de altura, 20% mínimo de área libre,





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2553-SOT-1033

vivienda mínima), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano vigente para la colonia Hipódromo.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente construido y habitado, y dado que no se tuvo acceso al sitio no se observaron trabajadores, ni la generación de ruido.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-0449-2016, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo se le previno para que aportara elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados, toda vez que no se identificaron actividades de construcción, ni ruido, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Camargo número 30, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató un inmueble de 4 niveles de altura totalmente construido y habitado, en el cual no fue posible identificar trabajos de construcción ni emisiones sonoras.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el predio ubicado en calle Camargo número 30, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; se constató un inmueble de 4 niveles, totalmente edificado y habitado, no se constataron trabajos de obra ni emisiones sonoras.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2553-SOT-1033

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

11/3X
ELN/MP/AO/CP



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700. México, D.F.
paot.mx
Tel. 5265 0780, ext. 13400
Página 3 de 3